

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2022, SOBRE ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN DERIVADOS DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES INSTRUMENTALES Y CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece en su artículo 2 que, adicionalmente a los procesos de estabilización recogidos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización del empleo temporal; tasa que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando incluidas o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos de las distintas Administraciones Públicas y teniendo dotación presupuestaria, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

En el mismo precepto se establece que, sin perjuicio de lo que disponga en su caso la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica aplicable, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, ordena que las ofertas de empleo relativas a estos procesos de estabilización se aprueben y publiquen en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y las respectivas convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo finalizar los procesos antes del 31 de diciembre de 2024.

Por su parte, la disposición adicional sexta dispone que las Administraciones Públicas convocarán por el sistema de concurso, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La disposición adicional cuarta mandata que las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos, mediante la adopción de las medidas apropiadas para agilizar la ejecución de los mismos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	02/11/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN			



De acuerdo con la disposición adicional séptima, estos procesos se aplican también a las sociedades mercantiles públicas, a las entidades públicas empresariales y a las fundaciones y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica.

En aplicación del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en Andalucía se han publicado el Decreto 263/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General de la Junta de Andalucía para 2021; el Decreto 295/2021, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2021 para la estabilización de empleo temporal en las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias; y el Decreto 296/2021, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal para 2021 en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Y en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en Andalucía se publicaron el Decreto 90/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal en las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz para el año 2022; el Decreto 91/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General de la Junta de Andalucía para el año 2022, y la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. por la que se aprueba una oferta de empleo público adicional y extraordinaria, para la estabilización de empleo temporal en esta Agencia.

La presente Resolución tiene carácter orientativo, quedando sometido al resultado de la preceptiva negociación colectiva. Ello no debe soslayar, sin embargo, que el texto de esta Resolución persigue un importante objetivo: lograr la mayor armonización y homogeneidad posibles en la ejecución de los procesos de estabilización; y ello teniendo en cuenta, además, que se trata de procesos excepcionales, extraordinarios, ajenos a la forma ordinaria de provisión de vacantes por las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz.

En efecto, se busca la consonancia tanto entre los distintos sectores de la Administración de la Junta de Andalucía, como entre las distintas entidades que conforman el sector público instrumental andaluz. En cualquier caso, las características específicas de cada una de las tipologías de las entidades que conforman aquel (régimen jurídico específico aplicable, tamaño, contenido funcional de los puestos que puedan quedar afectados por estos procesos, etc.), no permiten establecer unas reglas únicas que deban aplicarse de forma general y sin excepciones a todas las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz.

En esta Resolución, que tiene presente el contenido y espíritu de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se recogen orientaciones estructuradas de la siguiente forma: la Primera contiene las orientaciones generales aplicables a los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito del personal laboral temporal y declarado indefinido no fijo en las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz.

FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	02/11/2022	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN			



Las Segunda y Tercera contienen, respectivamente, orientaciones sobre los procesos de estabilización del empleo temporal derivados del artículo 2 y de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en el ámbito del personal laboral temporal y declarado indefinido no fijo en las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz.

Y en la Cuarta se recogen orientaciones sobre las medidas para la agilización de los procesos selectivos a celebrar, el punto Quinto se refiere a la vigencia de esta Resolución y el Sexto a su entrada en vigor.

La letra c) del artículo 13 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, atribuye a la Dirección General de Sector Público Instrumental, entre otras, la competencia para la elaboración de proyectos y directrices sobre recursos humanos, así como el diseño y la elaboración de estudios, proyectos y directrices de adecuación de las necesidades de personal en función de los servicios gestionados por las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz.

Por todo lo anterior, esta Dirección General **RESUELVE** aprobar las presentes orientaciones para el desarrollo de los procesos selectivos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en el ámbito del personal laboral temporal y declarado indefinido no fijo de las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz.

Primera. Orientaciones generales aplicables a los procesos de estabilización del empleo temporal.

Sin perjuicio de las normas generales de acceso, se regulan como orientaciones generales aplicables a los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito del personal laboral temporal y personal declarado indefinido no fijo en las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz, las que se establecen a continuación.

1. Que los procesos selectivos se realicen en convocatorias independientes del resto de procesos de selección de carácter ordinario.
2. Que en el baremo de méritos aplicable a estos procesos se tenga en cuenta mayoritariamente la experiencia en un puesto de trabajo en la entidad convocante cuyo contenido funcional se corresponda con el del puesto convocado, resultando de aplicación para cada ámbito y tipo de proceso selectivo el baremo contenido en esta Resolución.
3. En caso de que se lleven a cabo, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas deben ser compatibles con los procesos de estabilización.

FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	02/11/2022	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN			



4. En los procesos cuyo sistema selectivo sea el concurso-oposición la fecha de celebración de los ejercicios podrá coincidir con las fechas de celebración de ejercicios de otros procesos selectivos.

Segunda. Orientaciones sobre los procesos de estabilización del empleo temporal derivados del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

El sistema selectivo de los procesos derivados del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, será el concurso-oposición, siendo de aplicación las orientaciones que se recogen a continuación.

1. Que la fase de oposición sea eliminatoria.
2. Que la puntuación global del proceso selectivo resulte de la suma de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso, siendo de un sesenta por ciento para la fase oposición y de un cuarenta por ciento para la fase de concurso.
3. Que el baremo aplicable en la fase de concurso incluya los méritos que a continuación se detallan, valorados con referencia a la fecha de publicación de la convocatoria, suponiendo los méritos profesionales el setenta y cinco por ciento del total de la puntuación y otros méritos el veinticinco por ciento.
4. Que los méritos profesionales consistan en la valoración de lo siguiente:
 - a) Los servicios prestados como personal laboral temporal o declarado indefinido no fijo en puestos de trabajo de la entidad convocante, cuyo contenido funcional se corresponda con el del puesto convocado.
 - b) Los servicios prestados como personal laboral temporal o declarado indefinido no fijo en puestos de trabajo de administraciones públicas así como en otras entidades del sector público distinta a la convocante, cuyo contenido funcional sea homólogo al del puesto convocado.
6. Que se valoren como otros méritos:
 - a) La superación de ejercicios en el acceso a un puesto en la entidad cuyo contenido funcional se corresponda con el del puesto convocado.
 - b) Los cursos de formación que se determinen en la convocatoria, no siendo objeto de valoración las acciones formativas derivadas de procesos selectivos, ni los diplomas relativos a congresos, jornadas, seminarios, simposios y similares.
 - c) La posesión de una única titulación académica oficial de nivel igual o superior e independiente de la exigida para el acceso al puesto convocado.
7. Que en caso de empate en la puntuación final el orden se establezca atendiendo, en primer lugar, al tiempo total de servicios prestados como personal laboral temporal o declarado indefinido no fijo en la entidad convocante en puestos cuyo contenido funcional se corresponda al del puesto convocado y, en

FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	02/11/2022	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN			



segundo lugar, al tiempo total de servicios prestados como personal laboral temporal o declarado indefinido no fijo en la entidad convocante, con independencia del puesto.

Si tras la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se mantuviera un empate, se aplicarán, sucesivamente y hasta donde resulten necesarios, los siguientes criterios de desempate:

- a) Tiempo total de servicios prestados como personal laboral temporal o declarado indefinido no fijo en las administraciones públicas así como en otras entidades del sector público distinta a la convocante, con independencia del puesto.
- b) La puntuación obtenida en la fase de oposición.
- c) La puntuación obtenida en cada uno de los subapartados del baremo de méritos, en el mismo orden en que se relacionan.
- d) Mayor número de respuestas correctas en la fase de oposición.
- e) Menor número de respuestas incorrectas en la fase de oposición.
- f) En caso de que el empate se produzca entre personas de diferente sexo, se resolverá a favor de la persona aspirante que en el puesto convocado sea de un sexo que se encuentre subrepresentado.

Tercera. Orientaciones sobre los procesos de estabilización del empleo temporal derivados de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

El sistema selectivo de los procesos de estabilización del empleo temporal derivados de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con carácter excepcional y por una sola vez, será el concurso de valoración de méritos y consistirá en calificar los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, siendo de aplicación las orientaciones que se recogen a continuación.

1. Que la puntuación máxima del baremo resulte de la suma de las puntuaciones correspondientes a cada uno de los méritos que se detallan a continuación, valorados con referencia a la fecha de publicación de la convocatoria, suponiendo los méritos profesionales el sesenta por ciento del total de la puntuación y otros méritos el cuarenta por ciento.

2. Que los méritos profesionales consistan en la valoración de lo siguiente:

- a) Los servicios prestados como personal laboral temporal o declarado indefinido no fijo en puestos de trabajo de la entidad convocante, cuyo contenido funcional se corresponda con el del puesto convocado.
- b) Los servicios prestados como personal laboral temporal o declarado indefinido no fijo en puestos de trabajo de administraciones públicas, así como en otras entidades del sector público distinta a la convocante, cuyo contenido funcional sea homólogo al del puesto convocado.

FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	02/11/2022	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN			



3. Que se valoren como otros méritos:

- a) La superación de ejercicios en el acceso a un puesto en la entidad cuyo contenido funcional se corresponda con el del puesto convocado.
- b) Los cursos de formación que se determinen en la convocatoria, no siendo objeto de valoración las acciones formativas derivadas de procesos selectivos, ni los diplomas relativos a congresos, jornadas, seminarios, simposios y similares.
- c) La posesión de una única titulación académica oficial de nivel igual o superior e independiente de la exigida para el acceso al puesto convocado.

4. Que en caso de empate en la puntuación final el orden se establezca atendiendo, en primer lugar, al tiempo total de servicios prestados como personal laboral temporal o declarado indefinido no fijo en la entidad convocante en puestos cuyo contenido funcional se corresponda al del puesto convocado y, en segundo lugar, al tiempo total de servicios prestados como personal laboral temporal o declarado indefinido no fijo en la entidad convocante, con independencia del puesto.

Si tras la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se mantuviera un empate, se aplicarán, sucesivamente y hasta donde resulten necesarios, los siguientes criterios de desempate:

- a) Tiempo total de servicios prestados como personal laboral temporal o declarado indefinido no fijo en las administraciones públicas así como en otras entidades del sector público distinta a la convocante, con independencia del puesto.
- b) La puntuación obtenida en cada uno de los subapartados del baremo de méritos, en el mismo orden en que se relacionan.
- c) En caso de que el empate se produzca entre personas de diferente sexo, se resolverá a favor de la persona aspirante que en el puesto convocado sea de un sexo que se encuentre subrepresentado.

Cuarta. Orientaciones para la agilización de los procesos selectivos.

En aras de asegurar el cumplimiento del plazo legalmente establecido para la ejecución de los procesos selectivos de estabilización del empleo temporal en el ámbito del personal laboral temporal y personal declarado indefinido no fijo en las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz, se adoptarán las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los mismos, figurando entre ellas las que se contemplan a continuación.

1. Que los distintos plazos relativos a la tramitación del proceso selectivo, tales como los de presentación de solicitudes, aprobación de listados provisionales de personas admitidas y excluidas, subsanación a los listados provisionales, aprobación de los listados definitivos de personas admitidas y excluidas o aprobación de las personas que han superado el proceso selectivo, se reduzcan en la medida de lo posible.

FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	02/11/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN			



En su caso, los trámites de oferta de vacantes, presentación de la documentación preceptiva y petición de destinos podrán sustituirse por un acto único mediante comparecencias personales de las personas seleccionadas en el lugar y fecha que se determine por la entidad instrumental o el consorcio del sector público andaluz correspondiente, o si procede, a distancia, a través de medios telemáticos, considerándose como válidos las videoconferencias y las audioconferencias, siempre que permitan garantizar la identidad de las personas que participen en ellas.

Los listados y las resoluciones que formen parte del proceso selectivo se publicarán en la forma que determinen las convocatorias.

2. Que las personas participantes en los procesos selectivos de estabilización del empleo temporal estén obligadas a relacionarse en los términos y modo que se establezcan en las respectivas convocatorias, estableciéndose en las mismas la preferencia de participación de modo telemático, de acuerdo con lo ya establecido en el Decreto 90/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal en las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz para el año 2022.

3. Que para agilizar la valoración de méritos en el proceso selectivo por concurso, las personas aspirantes presenten junto a la solicitud de participación, su autobaremación de méritos y la documentación acreditativa de los mismos de acuerdo con el modelo que se incorporará a las convocatorias, y en su caso cuando corresponda, la acreditación del pago de la tasa de inscripción, o de estar la persona exenta del pago de la misma.

Quinta. Vigencia.

Las orientaciones contenidas en esta Resolución son de exclusiva aplicación a los procesos selectivos derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por lo que desarrollarán su vigencia, como máximo, hasta el día 31 de diciembre de 2024. En caso de que se llegara a producir una ampliación del plazo máximo de resolución por la normativa estatal de carácter básico, continuarán vigentes hasta la fecha de la ampliación que se estableciera por aquella.

Sexta. Entrada en vigor.

Las orientaciones contenidas en esta Resolución serán de aplicación a partir de la fecha de su firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SECTOR
PÚBLICO INSTRUMENTAL,

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	02/11/2022	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN			